

Medellín, octubre 25 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.723 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060420197	Octubre 18	3	2024060420484	Octubre 21	20
2024060420199	Octubre 18	7	2024060420519	Octubre 21	25
2024060420309	Octubre 21	12	2024060420523	Octubre 21	35
2024060420310	Octubre 21	16			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060420197

Fecha: 18/10/2024



Tipo
RESOLUCION
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES”**

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 2020070000007 del 2 de enero de 2020, Decreto 2024070004203 del 27 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptua que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*
3. Que de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su numeral 2°, numeral 4°, literal g), de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2 2 1 2 1 4 8
4. Cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007
5. Que mediante Decreto 2024070004203 del 27 de septiembre de 2024 se delegó en la subsecretaria de Servicios Administrativos, adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los procesos

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

contractuales que se relacionan con las tecnologías de información y las comunicaciones

6. Que el Departamento de Antioquia contrató el desarrollo a la medida del software SISCOOTAS, en diciembre de 2008, con la empresa ONE SYSTEM S A, mediante contrato 2008-BB-24-0008 Según las condiciones del contrato de desarrollo a la medida en su cláusula séptima -propiedad del software- el Departamento de Antioquia es el propietario del software SISCOOTAS Se dispone, de los fuentes de los programas autodocumentados y de la documentación técnica requerida debidamente actualizada, considerando el tipo de software (manuales del sistema, manual del usuario, documentación UML para casos de uso, diagrama de contexto, de secuencia para los procesos claves, modelo diseño base de datos)

7. Que la Secretaría de Tecnología de Información y las Comunicaciones debe garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma que provee el sistema SISCOOTAS, el cual es altamente sensible a los cambios tecnológicos del entorno, mejoramiento de procesos internos acorde a reglamentaciones legales que inciden en la gestión de la liquidación de las cuotas partes por cobrar y por pagar, así como en los procesos de los pagos, acuerdos de pago, facturación, generación de medios magnéticos para las entidades externas (DIAN, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, PASIVOCOL, Consorcio de Pensiones de Antioquia, Subsecretaría Financiera – Secretaría de Hacienda y demás entidades que requieran información al respecto)

8. Que en la administración Departamental se vienen adelantando la depuración y saneamiento de las cuotas partes, en ocasiones dicho proceso ocasiona que deba realizarse ajustes al planteamiento inicial de los procesos establecidos en el sistema Además del soporte necesario que pueda requerirse por nuevas normas, indicaciones de aplicación de normas pasadas para estabilizar las cuotas, acorde a las depuraciones que se realicen entre las entidades, o bien por fallas en los procesos o entorno operativo de la plataforma tecnológica, por lo tanto, es un proceso de alta criticidad y debe adquirirse el servicio de soporte, mantenimiento y actualización para tal fin

9. Que el actual contrato finaliza el 2 de noviembre de 2024 y considerando la vulnerabilidad del sistema SISCOOTAS ante las nuevas directrices del Ministerio de Hacienda para subsanar las finanzas públicas y los cambios tecnológicos que pueden afectar sus funcionalidades, es necesario tener un mecanismo para evitar traumatismos en la prestación del servicio, que podrían generar incumplimiento de las obligaciones del Departamento de Antioquia durante el año 2024-2025, lo anterior conlleva a exponer al Departamento de Antioquia a sanciones onerosas, pérdida financiera con detrimento patrimonial al no poder recuperar oportunamente los dineros que las entidades adeudan por conceptos de cuotas partes por cobrar ya que pueden prescribir al no presentar las cuentas de cobro oportunamente conforme la Ley ordena o por el contrario se expone al embargo de bienes y cuentas bancarias al no realizar los pagos de las obligaciones oportunamente respecto de los valores que el Departamento de Antioquia adeuda a otras entidades por cuotas partes por pagar

10. Que, por lo anterior, es necesario renovar el contrato de soporte, mantenimiento y actualización del software SISCOOTAS, con la empresa ONE SYSTEM S A , que permita realizar las actualizaciones conforme el Departamento de Antioquia, realice las interpretaciones de las diferentes normas que afectan las cuotas partes o bien actualizaciones técnicas, mejoras al aplicativo, mantenimiento correctivo para manejo de fallas, manejo adaptativo como consecuencia de los cambios del entorno de operación y generar el soporte requerido considerando que es un software de aplicación basado 90% en normativa y desarrollado a la medida Lo anterior permitirá

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

mantener al Departamento de Antioquia, en continua evolución tecnológica que evite la obsolescencia del aplicativo al migrar continuamente hacia las últimas versiones de desarrollo de las herramientas que se utilizan en la plataforma

11. Que en el Departamento no se dispone de personal de planta capacitado en la herramienta de desarrollo Java, ni adicionalmente con los conocimientos técnicos suficientes sobre el sistema y el tema, donde las soluciones son requeridas con urgencia por la misma variabilidad en la interpretación de las normas y mejora continua de los procesos

12. Que para satisfacer esta necesidad, se requiere realizar contratación del servicio de soporte, mantenimiento y actualización del software SISCOOTAS, con la empresa One System S A S , dado que la empresa ostenta los derechos morales de la obra, y no haber pluralidad de oferentes, como consta en el certificado de no pluralidad de oferentes del 17 de septiembre de 2024

13. El presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

CDP Y FECHA DE CREACION	SECRETARÍA	RUBROS
3500054456 del 25 de junio de 2024 por valor de \$129 758 760	Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	2320202008/175H/0-1010/C23012/160031

14. Que el comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 07 de octubre de 2024 mediante Acta No 19 y que el Comité de Orientación y Seguimiento hizo lo suyo el día 16 de octubre de 2024 mediante Acta No 095

15. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la Dirección de Tecnología e Información de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2 2 1 2 1 4 8 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato con ONE SYSTEM S A S, con numero de NIT 810 004 221-8 cuyo objeto es "Soporte y actualización de software SISCOOTAS instalado en entorno de producción de la Gobernación de Antioquia", con una duración de un (1) año contado a partir de la firma del acta de inicio

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la entidad ONE SYSTEM S A S por un valor de CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$126 607 476) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"


ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS ROLDÁN ALZATE
Subsecretario de Servicios Administrativos
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Jorge O Patiño Cardona – Profesional Universitario		18/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060420199

Fecha: 18/10/2024



Tipo
RESOLUCIÓN
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES”**

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 2020070000007 del 2 de enero de 2020, Decreto 2024070004203 del 27 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*
3. Que de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su numeral 2°, numeral 4°, literal g), de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2 2 1 2 1 4 8
4. Cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2 2 1 2 1 4 1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007
5. Que mediante Decreto 2024070004203 del 27 de septiembre de 2024 se delegó en la subsecretaria de Servicios Administrativos, adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los procesos

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

contractuales que se relacionan con las tecnologías de información y las comunicaciones

6. Que desde el año 2005, la Gobernación de Antioquia asumió el compromiso de iniciar la implementación del Sistema de Gestión de Calidad para la certificación en las normas de calidad, acción liderada por la Dirección de Desarrollo Organizacional, hoy Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, con el acompañamiento del Grupo Regional ISO de la Universidad de Antioquia. Como resultado de este proyecto, el 2 de octubre de 2007, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC, otorgó a la Gobernación de Antioquia la certificación al Sistema de Gestión de la Calidad en todos sus procesos bajo las normas ISO 9001 2000 y NTCGP 1000 2004, quedando como compromiso el mantenimiento y mejoramiento continuo del sistema, el cual debe seguir coordinando y direccionando dicha Subsecretaría

7. Que además de garantizar la dinámica y continuidad del Sistema de Gestión de la Calidad, la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional debe asumir el liderazgo de otros proyectos relacionados, o acompañar a otros organismos como Planeación Departamental, en la integración del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y el Modelo Estándar de Control Interno MECI con el Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001 2015 y su implementación, para esto es fundamental contar, no sólo con personal calificado y competente, sino con herramientas tecnológicas de vanguardia, como un software para la administración, soporte documental y desarrollo del Sistema Integrado de Gestión

8. Que la administración departamental, a partir de la promulgación del 202407003913 del 05 de septiembre de 2024, inicia la actualización y reforma de su estructura administrativa buscando incrementar los niveles de eficiencia y su capacidad de gestión para brindar mejores productos y servicios a la comunidad antioqueña. Dentro de los fines de estas reformas se incluyen, además de las estructurales y administrativas, otras de carácter funcional que tienen que ver con la agrupación de los fines comunes que comparte la administración con sus entidades descentralizadas, para lo cual adopta el modelo de conglomerado público

9. Que para lograr una eficiente administración documental, generar adecuadamente flujos de información y trazabilidad para el óptimo desempeño de su Sistema Integrado de Gestión, la entidad adquirió a finales del 2008 la licencia de uso del software ISOLución Versión 3, la cual incluía un año de servicio de soporte y mantenimiento, el cual es necesario para el correcto funcionamiento y el mayor aprovechamiento de las funcionalidades de dicha herramienta por parte de la Administración Departamental, en particular, para las descripciones de los procesos y procedimientos, las acciones de mejora, correctivas y preventivas, la gestión del riesgo, la medición y el control de indicadores, y la revisión por la dirección, entre otros. Dado los satisfactorios resultados alcanzados con esta herramienta, se ha venido utilizando desde el año 2009 hasta la fecha, con un impacto positivo en la Administración Departamental, permitiendo que toda la información del Sistema Integrado de Gestión se asegure en una sola plataforma y sirva de fuente de gestión, consulta y conservación de datos, información y documentos

10. Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió el Decreto 1083 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública, a través del cual se establece la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en las entidades públicas de la rama ejecutiva, en los niveles nacional y territorial, la administración departamental, así como sus entidades descentralizadas, deben asegurar que al igual que para la operación del Sistema Integrado de Gestión, se cuente con una herramienta para garantizar una gestión

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

dinámica que permita atender los requerimientos normativos, documentales y técnicos, así como los propios de la gestión para dar cumplimiento a los criterios de cada una de las políticas de desempeño del modelo. De modo que, aunado a la normativa, la solución informática permite a la Gobernación de Antioquia organizar mejor las estrategias de trabajo para mantener y mejorar sus sistemas de gestión, y fortalecer los procesos de toma de decisiones basadas en datos que promuevan el mejoramiento continuo, al tiempo que se orientan de mejor manera las acciones para incrementar progresivamente sus índices de desempeño institucional y alcanzar las metas institucionales y las previstas en el Plan de Desarrollo Firmes por Antioquia.

11. Que por lo anterior y en aras de brindar una solución que cumpliera con el factor de integralidad, el proveedor de la herramienta ofertó brindar el servicio de soporte de manera unificada integrando las dinámicas de un Sistema integrado complementado con la gestión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, razón por la que en noviembre de 2020 la entidad tomando en consideración que la solución informática se ajustaba a las necesidades de la entidad, suscribió el contrato No 4600011082, a través del cual se adquirió la licencia de uso del módulo de MIPG dentro de la misma herramienta ISOLUCION en su versión 4.6. Dicha incorporación permite entonces contar con las dos funcionalidades reseñadas anteriormente en una sola herramienta, ISOLUCION 4.8.

12. Que es claro que el Sistema de Información ISOLUCION, al igual que todos sus componentes informáticos, están expuestos a un riesgo de obsolescencia tecnológica, originado por errores en la programación de sus utilidades, así como por la desactualización, respecto a las nuevas demandas y requerimientos organizacionales, al igual que las nuevas versiones normativas expedidas por las entidades líderes en el direccionamiento de la gestión pública, por ello es imperativo garantizar un mantenimiento adecuado y periódico que asegure su óptima funcionalidad y adaptación a las nuevas versiones que surjan.

13. Que por lo anterior, se requiere contar con el servicio de soporte técnico y mantenimiento integral, que garantice el óptimo funcionamiento de la herramienta ISOLUCION 5.0 para soportar la gestión del Sistema Integrado y del MIPG en la administración departamental, así como contar con el respaldo técnico para la solución de errores que esta pueda presentar y la realización de actualizaciones de la herramienta y sus módulos que la integran conforme a las nuevas versiones que se liberen y/o ajustes necesarios.

14. Que la herramienta Isolucion proporciona de manera integral las dinámicas propias del sistema integrado de gestión articulado con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el sistema ha permitido que por años la entidad cuente con el respaldo respecto de los requerimientos normativos, técnicos y documentales en cuanto a la importancia que adquieren por la gestión a la que son sometidos y los lineamientos que la Administración Departamental debe seguir, de modo que permite que la entidad cumpla con las políticas de desempeño del modelo.

15. Que es importante resaltar que en el mercado relativo al sector del servicio no es posible encontrar pluralidad de proveedores que brinden desarrollos tecnológicos que soporten de manera unificada e integral las dinámicas mencionadas. Desde el año 2009 y hasta la fecha la entidad ha contado con la herramienta de administración documental logrando obtener los flujos de información requeridos y actualizados, organizados para la contribución con las funciones de las diferentes dependencias y la trazabilidad que garantiza el óptimo desempeño. La herramienta está adaptada a las políticas institucionales y normativas a que debe atenerse el ejercicio de la función de la entidad.

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

16. Que la empresa Sistemas Integrados de Gestión S A, es quien posee los derechos de propiedad intelectual del software, por tanto, la única que puede prestar el servicio de mantenimiento y personalización de la herramienta ISOLUCION 5 0, de ello da cuenta el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia - Dirección Nacional de Derecho de Autor

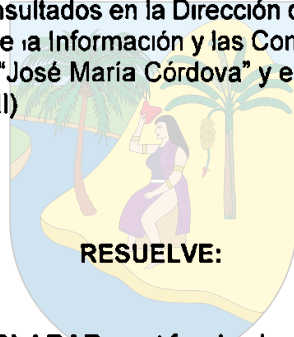
17. El presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

CDP Y FECHA DE CREACION	SECRETARÍA	RUBROS
3500054457 del 25/06/2024 por valor de \$62 1654 463	Secretaria de Tecnologias de la Informacion y las Comunicaciones	2320202008/175H/0-1010/C23012/160031
3500054880 del 23/096/2024 por valor de \$4 559 271		

14. Que el comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 07 de octubre de 2024 mediante Acta No 19 y que el Comité de Orientación y Seguimiento hizo lo suyo el día 16 de octubre de 2024 mediante Acta No 095

15. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la Dirección de Tecnología e Información de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II)

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2 2 1 2 1 4 8 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato con la empresa ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S A S, con numero de Nit 9002393963, cuyo objeto es "Servicio de soporte técnico y mantenimiento integral a la herramienta informática ISOLUCION y su módulo de MIPG para la Gobernación de Antioquia", con una duración de un (1) año contado a partir de la firma del acta de inicio

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la empresa ISOLUCION SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S A S por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (66 724 734) incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar

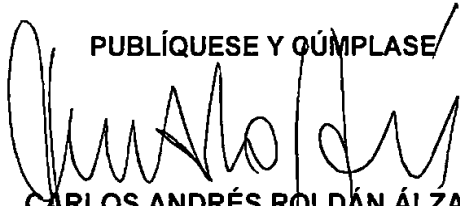
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

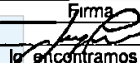
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS ROLDÁN ÁLZATE
Subsecretario de Servicios Administrativos
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Jorge O Patiño Cardona – Profesional Universitario		18/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060420309

Fecha: 21/10/2024

Tipo
RESOLUCIÓN
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fusiona el **C.E.R. LA ESTRELLA (DANE 205310000362)** con todas sus sedes y se anexa a la **I.E. GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)** del Municipio de Gómez Plata – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la Estructura Administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y no Formal

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

"Por la cual se fusiona el C.E.R. LA ESTRELLA (DANE 205310000362) con todas sus sedes y se anexa a la I.E. GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031) del Municipio de Gómez Plata – Antioquia"

Que el Artículo 2 3 1 2 4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico

Que los Artículos 2 4 6 1.2 1 y 2 4 6 1 2 2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un Rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un Director sin asignación académica

Que el C.E.R. LA ESTRELLA (DANE 205310000362) del Municipio de Gómez Plata - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°126014 del 25 de septiembre de 2014, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial, y se le anexó varias sedes, entre ellas C.E.R. LA ACEQUIA (DANE 205310000443), C.E.R. EL CERRO (DANE 205310000087), C.E.R. LA CLARA (DANE 205310000109), C.E.R. LA ANGOSTURITA (DANE 205310000231), C.E.R. BALSAS (DANE 205310000508), C.E.R. GARZON (DANE 205310000222), C.E.R. EL INDIO (DANE 205310000265), C.E.R. ERNESTINA PALACIO (DANE 205310000044), y C.E.R. PUENTE PORCE (DANE 205310000435)

Que mediante la Resolución Departamental N°2019060050700 del 06 de junio de 2019, se clausuró la sede LA ACEQUIA (DANE 205310000443), perteneciente al C.E.R. LA ESTRELLA (DANE 205310000362) del Municipio de Gómez Plata – Antioquia

Que la I.E. GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031) del Municipio de Gómez Plata - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°1464 del 20 de febrero de 2003, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial a la institución

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N°2024020046735 del 02 de octubre de 2024, solicitó realizar la siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio así

DANE Establecimiento	Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Anexar a
205310000362	C E R LA ESTRELLA	RURAL	CORREG LA ESTRELLA	I E GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)
205310000443	C E R LA ACEQUIA	RURAL	VDA LA ACEQUIA	I E GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)
205310000087	C E R EL CERRO	RURAL	VDA EL CERRO	I E GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)
205310000109	C E R LA CLARA	RURAL	VDA LA CLARA	I E GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)
205310000231	C E R LA ANGOSTURITA	RURAL	VDA LA ANGOSTURITA	I E GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)
205310000508	C E R BALSAS	RURAL	VDA LAS BALSAS	I E GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)
205310000222	C E R GARZON	RURAL	VDA GARZON	I E GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)
205310000265	C E R EL INDIO	RURAL	VDA EL INDIO	I E GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)
205310000044	C E R ERNESTINA PALACIO	RURAL	VDA CALDERA	I E GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)
205310000435	C E R PUENTE PORCE	RURAL	VDA VEGA BOTERO	I E GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031)

"Por la cual se fusiona el C.E.R. LA ESTRELLA (DANE 205310000362) con todas sus sedes y se anexa a la I.E. GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031) del Municipio de Gómez Plata – Antioquia"

Que la Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se fusiona el C.E.R. LA ESTRELLA (DANE 205310000362) con todas sus sedes y se anexa a la I.E. GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031) del Municipio de Gómez Plata – Antioquia"

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°126014 del 25 de septiembre de 2014, en el sentido de fusionar el C.E.R. LA ESTRELLA (DANE 205310000362) con todas sus sedes C.E.R. LA ACEQUIA (DANE 205310000443), C.E.R. EL CERRO (DANE 205310000087), C.E.R. LA CLARA (DANE 205310000109), C.E.R. LA ANGOSTURITA (DANE 205310000231), C.E.R. BALSAS (DANE 205310000508), C.E.R. GARZON (DANE 205310000222), C.E.R. EL INDIO (DANE 205310000265), C.E.R. ERNESTINA PALACIO (DANE 205310000044), y C.E.R. PUENTE PORCE (DANE 205310000435) del Municipio de Gómez Plata – Antioquia

PARÁGRAFO PRIMERO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N°126014 del 25 de septiembre de 2014, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se aclara que la sede LA ACEQUIA (DANE 205310000443), continuará cerrada de acuerdo a la Resolución Departamental N°2019060050700 del 06 de junio de 2019, por lo que una vez se subsanen las condiciones que dieron lugar al cierre, se deberá informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°1464 del 20 de febrero de 2003, en el sentido de agregar las sedes C.E.R. LA ESTRELLA (DANE 205310000362), C.E.R. LA ACEQUIA (DANE 205310000443), C.E.R. EL CERRO (DANE 205310000087), C.E.R. LA CLARA (DANE 205310000109), C.E.R. LA ANGOSTURITA (DANE 205310000231), C.E.R. BALSAS (DANE 205310000508), C.E.R. GARZON (DANE 205310000222), C.E.R. EL INDIO (DANE 205310000265), C.E.R. ERNESTINA PALACIO (DANE 205310000044), C.E.R. PUENTE PORCE (DANE 205310000435 a la I.E. GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031) del Municipio de Gómez Plata – Antioquia

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la I.E. GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031) del Municipio de Gómez Plata – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo

ARTÍCULO CUARTO. En los documentos que expida la I.E. GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031) del Municipio de Gómez Plata – Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta Resolución

"Por la cual se fusiona el C.E.R. LA ESTRELLA (DANE 205310000362) con todas sus sedes y se anexa a la I.E. GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031) del Municipio de Gómez Plata – Antioquia"

ARTÍCULO QUINTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN, la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina, la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo


ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. GÓMEZ PLATA (DANE 105310000031) del Municipio de Gómez Plata – Antioquia y al Director(a) del C.E.R. LA ESTRELLA (DANE 205310000362) del Municipio de Gómez Plata – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

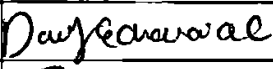


ARTÍCULO SÉPTIMO. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011


PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		7/10/2024
Revisó	GEORGINA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		7/10/2024
Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		10-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 



Radicado: S 2024060420310

Fecha: 21/10/2024

Tipo
RESOLUCIÓN
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se cancela el Registro de Programas de Formación Académica con Resolución N°2018060402921 del 21 de diciembre de 2018, al **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO** del Municipio de Copacabana - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 2 7 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, menciona que le corresponde al Departamento ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

Que el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, según el Literal L la función de aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal a la que se refiere la presente ley

Que la Ley 1064 de 2006, reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Que la Parte 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece la reglamentación de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Además, el Artículo 2 6 3 1 del mismo Decreto establece que *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*

Que el Artículo 2 6 4 1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2 6 3 1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer

Que el Artículo 2 6 4 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo

"Por medio de la cual se cancela el Registro de Programas de Formación Académica con Resolución N°2018060402921 del 21 de diciembre de 2018, al **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO** del Municipio de Copacabana – Antioquia"

Humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*

Que el Artículo 2 6 4 7 del mencionado decreto establece

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento"

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años"

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo"

Que el Artículo 2 6 4 8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para registrar programas

Que mediante la Resolución Departamental N°2018060401828 del 18 de diciembre del 2018, se le concedió Licencia de Funcionamiento en modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, al **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO** para funcionar en el Municipio de Copacabana – Antioquia

Que mediante la Resolución Departamental N°2018060402921 del 21 de diciembre de 2018, se autorizó por un término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de dicha resolución, el registro de los siguientes programas de formación académica en el **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO**

- Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1
- Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma A2
- Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1
- Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2

Que una vez revisado el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, se pudo verificar que el **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO**, registró matriculas de estudiantes, únicamente en los años 2018, 2019 y 2020, tal como se verifica en el siguiente cuadro.

NOMBRE PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	RESOLUCIÓN REGISTRO PROGRAMAS (Número del Acto Administrativo)	FECHA DE INICIO REGISTRO PROGRAMAS	FECHA DE VENCIMIENTO REGISTRO PROGRAMAS	ESTADÍSTICAS DE MATRICULA					
				2018	2019	2020	2021	2022	2023
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1	2018060402921	21/12/2018	21/12/2023	6	35	3	0	0	0

"Por medio de la cual se cancela el Registro de Programas de Formación Académica con Resolución N°2018060402921 del 21 de diciembre de 2018, al **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO** del Municipio de Copacabana – Antioquia"

Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Plataforma A2	2018060402921	21/12/2018	21/12/2023	1	29	6	0	0	0
Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Umbral B1	2018060402921	21/12/2018	21/12/2023	0	4	5	0	0	0
Conocimientos Académicos en Inglés Nivel Avanzado B2	2018060402921	21/12/2018	21/12/2023	0	0	0	0	0	0

Que la vigencia de la Resolución Departamental N°2018060402921 del 21 de diciembre de 2018 mediante la cual se autorizó el registro de programas académicos al **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO** del Municipio de Copacabana - Antioquia, finalizó el día 21 de diciembre de 2023

Que a la fecha, no se encuentran solicitudes radicadas por parte de la Representante Legal del **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO** ante la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de proceder a la Renovación del Registro de Programas Académicos mencionados anteriormente

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro de programas de formación académica emitido mediante la Resolución Departamental N°2018060402921 del 21 de diciembre de 2018, al **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO** del Municipio de Copacabana – Antioquia, con sede principal ubicada en la Carrera 60 A N°49 – 50, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, la cancelación y no renovación de los programas emitidos mediante Resolución Departamental N°2018060402921 del 21 de diciembre de 2018

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la vigencia del presente acto administrativo, el **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO** no podrá admitir nuevos estudiantes a los programas mencionados en la Resolución Departamental N°2018060402921 del 21 de diciembre de 2018, y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas la terminación del mismo, de conformidad con el Artículo 2 6 4 7 del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución deberá notificarse a la Representante Legal del **CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO** del Municipio de Copacabana – Antioquia Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el

"Por medio de la cual se cancela el Registro de Programas de Formación Académica con Resolución N°2018060402921 del 21 de diciembre de 2018, al CENTRO DE IDIOMAS GLOBAL LINGO del Municipio de Copacabana – Antioquia"

lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

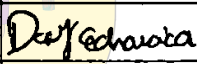

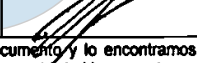

ARTÍCULO QUINTO. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		11/10/2024
Revisó	CRISTIAN FERNANDO ROSETO HERRERA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		11/10/2024
Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		16-10-24
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060420484

Fecha: 21/10/2024

Tipo
RESOLUCIÓN
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 16086, CUYO OBJETO ES "ADQUIRIR EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante el Decreto Departamental No 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 023 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE

- 1 El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*
- 2 De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*
- 3 El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo
- 4 De conformidad con el Decreto No 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado parcialmente mediante Ordenanza No 023 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza No 07 de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"* Además, se establece dentro de sus funciones la de *"Realizar la contratación para la adquisición de bienes y servicios del nivel central de la Administración Departamental, exceptuado aquellos casos particulares en los que el Gobernador delegue en otra dependencia"*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No 16086, CUYO OBJETO ES "ADQUIRIR EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA"

- 5 Para cumplir con el mencionado propósito, la Subsecretaría Cadena de Suministros tiene dentro de sus funciones "Coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos para las compras públicas en la Gobernación de Antioquia en el nivel central", además de "Coordinar y hacer seguimiento integral al proceso de adquisición de bienes y servicios requeridos por la Administración Departamental para soportar su funcionamiento y la ejecución del plan de desarrollo" Y es a través de la Dirección de Abastecimiento que se busca "Adelantar las compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para cumplir con los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo"
- 6 La Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de su actividad misional y para lograr los objetivos y metas planteadas en el plan de desarrollo, requiere que las diferentes áreas garanticen el normal funcionamiento interno de la administración departamental, de tal forma que se facilite la interrelación del gobierno y la sociedad, mediante la adecuada provisión de recursos para atender sus funciones
- 7 Como forma de satisfacer la necesidad, se pretende adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, para contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para la ejecución del contrato cuyo objeto es "ADQUIRIR EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA", y que garantice la mejor oferta para la entidad, cumpliendo con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas
- 8 La escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 2 1 2 1 2 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6° del decreto 1860 de 2021, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales Así mismo, el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad contractual de Selección Abreviada, y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad, es así como en el literal a) se encuentra el fundamento referente al procedimiento de Subasta Inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista
- 9 Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 1 1 2 1 1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3835825 Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente
- 10 El presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 16086, cuyo objeto es "ADQUIRIR EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA", es de MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML (\$1 290 491 419), con un plazo de un mes (1) contado a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre del 2024
- 11 El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal
 - ITEM 1
Rubro presupuestal 23201010030602/131D/4-OI2648/C19031/010103
Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: 3600004313 – 17/09/2024 - Valor \$1 222 092 498
 - ITEM 2
Rubro presupuestal 23201010030602/131D/4-OI2642/C19031/010103
Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP: 3600004313 – 17/09/2024 - Valor \$97 337 223

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No 16086, CUYO OBJETO ES "ADQUIRIR EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA"

- 12 Se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 2 1 1 2 1 1, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, 2 2 1 1 2 1 2 y 2 2 1 1 2 1 3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones
- 13 El proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II durante cinco (5) días hábiles, término en el cual se recibieron diversas observaciones. La Entidad procedió a dar respuesta a las mismas, realizando la correspondiente publicación en SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 2 1 1 2 1 4 del Decreto 1082 de 2015
- 14 De conformidad con el artículo 2 2 1 2 4 1 1, modificado por Decreto 1676 de 2016 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: 1 La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. 2 La Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. 3 Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. 4 Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo registrará. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable - Nivel Subcentral-Bienes y servicios-COP	Excepciones	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	\$ 1 147 016 154	No	Si	Si
	Peru				Si	Si
Chile		Si	\$ 1 148 221 780	No	Si	Si
Corea		Si	\$ 1 147 000 000	No	Si	Si
Costa Rica		Si	\$ 2 030 722 904	No	No	No
Estados AELC		Si	\$ 1 071 354 018	No	Si	Si
Estados Unidos		Si	\$ 2 030 722 904	No	No	No
Triangulo Norte	El Salvador	Si	N/A	No	Si	Si
	Guatemala	Si	N/A	No	Si	Si
Union Europea		Si	\$ 1 071 354 018	No	Si	Si

- 15 Por tratarse el presente proceso de una selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo valor es superior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125 000), es decir \$532 338 092, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se concluye que el proceso NO podrá limitarse a Mipymes
- 16 De conformidad con lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 16086, cuyo objeto es "ADQUIRIR EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA", con un presupuesto oficial de MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MIL (1 290 491 419), con un plazo de un mes (1) contado a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre del 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No 16086, CUYO OBJETO ES "ADQUIRIR EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA"

- 17 En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2 2 1 1 2 1 5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación
- 18 El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución Sin embargo, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2 2 1 1 2 2 1 del Decreto 1082 de 2015
- 19 Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No S 2024060389160 del 11 de septiembre de 2024
- 20 Que el Decreto Departamental No 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", con el fin de mejorar la productividad y aumentar la eficiencia de los gastos de funcionamiento y de inversión, donde las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la Secretaría General, a través de la Dirección Contractual así "Orientar y asesorar jurídicamente el desarrollo y seguimiento de las actividades contractuales en sus diferentes etapas, la aplicación de políticas y los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios y de compras públicas requeridos por la Administración departamental en el sector central" El presente Decreto Deroga Decreto Ordenanzal No 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas No 23 de 2021, No 07 de 2022, No 05 de 2023, así como por el Decreto Ordenanzal 2020070003421 de 23 de diciembre de 2020, y artículo 8 de la Ordenanza No 20 de 2008

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 16086, cuyo objeto "ADQUIRIR EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA", con un presupuesto oficial de MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML (1 290 491 419), con un plazo de un mes (1) contado a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre del 2024

PARAGRAFO 1. Una vez entre en vigencia el Decreto Departamental No 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" las funciones para contratar las asumirá a partir del 1 de enero de 2025 la Secretaría General

SEGUNDO: El proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica No 16086, cuyo objeto es "ADQUIRIR EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA", NO será limitado a MIPYMES

TERCERO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No 16086 Para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono 3835825

N	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
6	Publicación del pliego de condiciones definitivo	21/10/2024	Hasta las 23 59
7	Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	21/10/2024	Hasta las 23 59

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No 16086, CUYO OBJETO ES "ADQUIRIR EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA"

8	Presentacion de observaciones al pliego de condiciones definitivo	23/10/2024	Hasta las 19 00
9	Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	24/10/2024	Hasta las 19 00
10	Plazo maximo para expedir adendas	24/10/2024	Hasta las 19 00
11	Plazo maximo para presentacion de ofertas	28/10/2024	A las 10 00
12	Apertura de sobres de requisitos habilitantes y tecnicos	28/10/2024	A las 10 10
13	Informe de presentacion de ofertas	28/10/2024	A las 11 00
14	Simulacro de subasta inversa electronica	28/10/2024	A las 15 00
15	Publicacion del informe de evaluacion de las Ofertas	29/10/2024	Hasta las 23 59
16	Presentacion de observaciones al informe de verificacion o evaluacion	05/11/2024	Hasta las 10 00
17	Plazo limite para subsanar requisitos habilitantes Nota De acuerdo con el concepto C - 250 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, "la entidad podra, ex ante, establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los participantes del proceso de seleccion podran realizar tal subsanacion", por lo cual se establece como plazo maximo para subsanar un dia antes de la apertura del sobre economico	06/11/2024	Hasta las 10 00
18	Respuesta a las subsanaciones y observaciones al informe de verificacion o evaluacion	07/11/2024	Hasta las 23 59
19	Apertura de sobre económico	08/11/2024	A las 10 00
20	Publicacion de la lista de participantes en la subasta	08/11/2024	A las 11 00
21	Fecha de inicio de subasta	08/11/2024	A las 15 00
22	Fecha fin de subasta	08/11/2024	A las 15 10
23	Publicacion Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	13/11/2024	Hasta las 23 59
24	Firma del Contrato Nota El plazo podra ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalizacion de este	15/11/2024	Hasta las 23 59
25	Entrega de las garantias de ejecucion del contrato	18/11/2024	Hasta las 16 00
26	Aprobacion de las garantías de ejecucion del contrato	18/11/2024	Hasta las 17 00

CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOPI www.secop.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma

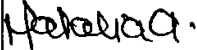
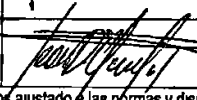
QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.secop.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso

SEXTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015

SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPI II) página web www.secop.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Natalia Andrea Arbelaez Perez- Abogada Contratista-Secretaria de Suministros y Servicios		21/10/2024
Revisó y Aprobo	Leon David Quintero Restrepo- Director de Abastecimiento-Secretaria de Suministros y Servicios		21/10/2024

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2024060420519

Fecha: 21/10/2024

Tipo
RESOLUCIÓN
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica una contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 de 2021, y el Decreto Departamental N°2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c) del Artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "finés esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todas las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (.)" (Subrayas propias)

2 Que el Artículo 44 Ibídem señala

"Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" (Subrayas propias)

3 Que consecuentemente el artículo 67° Idem dispone:

"ARTICULO 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema Inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Subrayas propias)

4 Que, a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 4 "COMPETENCIAS", sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

"3 Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad

3 1 1 Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distintos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación e las zonas rurales" (Subrayas propias)

5 Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", señala en su 151° que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;

b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,

f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;*
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal,*
- j) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo.*
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión,*
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios,*
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley,*
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley" (Subrayas propias)*

6 Que a su turno el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos que

"6 1 Competencias Generales.

6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

6 1 2 Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. ()

6 2 Competencias frente a los municipios no certificados

6 2 1 Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 6 2 2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6 2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

6 2 4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones

6 2 5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación

6 2 6 Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

6.2.7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad

6.2.10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

6.2.12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

6.2.14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

6.2.15 Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional" (Subrayas propias)

7 Que en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024 2027", en su línea estratégica "2 Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla el programa de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", con el objetivo de promover una infraestructura física y tecnológica de calidad, ampliando la cobertura de conectividad a internet y potenciando la transformación digital que posibilite el uso y la apropiación de los ambientes físicos y digitales en el sector educativo de Antioquia

8 Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere la implementación de redes de telecomunicaciones para brindar un servicio de conectividad a internet para el correcto funcionamiento de las redes WLAN requeridos en las sedes educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

9 Que estas redes tienen como fin apoyar el mejoramiento de la calidad de la educación y se han convertido en una herramienta invaluable para nuestros educadores, alumnos y comunidad en general

10 Que actualmente de las 4288 sedes educativas con las que cuenta el Departamento en sus 116 municipios no certificados, existen 182 redes Wifi internas extendidas, las cuales datan del año 2014 y 2015, razón por la cual las mismas deben ir siendo cambiadas de manera incremental de acuerdo a los recursos con los que se disponga en cada administración y/o año activo, esto en beneficio de las sedes educativas y sus estudiantes, logrando que las sedes educativas saquen el mayor provecho de la conectividad a internet con la que cuenta actualmente

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

11 Que las sedes educativas, son escenarios integrales donde se fomenta la educación y la cultura, se propende por la transformación digital y la disminución de la brecha digital. En estos escenarios integrales, confluyen el aprender, el saber, la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología, y garantizando – a través de la conectividad – que se aprovechen las herramientas e infraestructuras disponibles, se mejorará la prestación del servicio educativo beneficiando a las comunidades.

12 Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la contratación de una persona jurídica idónea, experta y capaz de brindar la adecuada instalación de las redes WLAN, en las sedes educativas, y la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., presentó oferta económica teniendo en cuenta que es el operador con mayor capacidad y mayor alcance para brindar servicios de tecnología tales como la instalación de redes de internet y elementos relacionados por medio de la infraestructura propia y de sus subsidiarias.

13 Que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. identificada con NIT N° 900092385-9, es una sociedad anónima de carácter comercial, de economía mixta con participación pública mayoritaria, constituida mediante Escritura Pública N° 2183, otorgada en la Notaría 26 de Medellín el 23 de junio de 2006, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 29 de junio de 2006, en el libro 9, bajo el número 6564, cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos, razón por la cual tiene acceso a la infraestructura tecnológica y comercializa los servicios de sus filiales (EDATEL, ETP, TIGO entre otros) en las mismas condiciones, características. Esta condición hace que sea la empresa que tiene mayor cubrimiento territorial en el Departamento de Antioquia, además llega al CIEN (100%) por ciento de las sedes educativas con servicio de fibra óptica, y a lugares remotos con difícil acceso con precios competitivos.

14 Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

15 Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

16 Que la celebración del presente contrato fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 51 del 03 de octubre de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 093 del 10 de octubre de 2024, y su presupuesto equivale a la suma de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1 174 319 644), Y demás tributos incluidos.

17 Que el valor del contrato está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500054888 creado e impreso el 27 de septiembre de 2024, por valor de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS DE PESOS M/L (\$ 1 175 375 166) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y la Reserva Presupuestal N° 4500063606 de 2024 (Fecha de creación: 17-10-2024, Fecha de impresión 21-10-2024), por valor de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1 174 319 644), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

18 Que se tiene estimado como plazo DOS (2) meses contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2024

19 Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EDUCATIVA - y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S A , en calidad de contratista

20 Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo –, con la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S A , de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N° 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo contrato interadministrativo con la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S A , identificada con NIT 900 092 286-0, con el siguiente objeto "*Implementación de redes de telecomunicaciones en las sedes educativas oficiales no certificadas en el Departamento de Antioquia en el marco del programa de transformación digital*", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S A , con un plazo de DOS (2) meses contados desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 15 de diciembre 2024

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1 174 319 644) tributos incluidos, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500054888 creado e impreso el 27 de septiembre de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO Se establecen las siguientes obligaciones

1. Obligaciones Técnicas:

HOJA NÚMERO 7

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- 1 Desplazarse a cada uno de los sitios a beneficiar, diseñar e instalar la red WLAN
- 2 Las visitas a las sedes educativas a beneficiar, deberán siempre ser concertadas con la respectiva sede, como mínimo un día antes
- 3 Garantizar (para el cobro de la instalación) que en la sede el servicio del internet y el servicio de la red WIFI estén funcionando de manera paralela al momento del acta de entrega
- 4 Toda red deberá instalar un AP en el cuarto principal de sistemas, entre todos los APs a instalar
- 5 Toda red entregada deberá contar como mínimo una prueba de navegación (desde el equipo de borde), donde se vea la hora (pantallazo) y fecha de la misma
- 6 Toda red WLAN instalada deberá validar su navegabilidad en cómo mínimo en 3 dispositivos (pc de escritorio, portátil o tablet) propiedad de la sede educativa, así como desde diferentes lugares de la sede
- 7 Toda red entregada deberá contar un acta de recepción (firmada por el contratista y el rector(a) o a quien éste delegue) y debidos soportes (fotos del antes y después, video recorrido de la red, test de velocidad, entre otros) donde se muestre el lugar donde queda instalada inicialmente la red, así como las condiciones en las que este queda
- 8 La solución que se implemente debe contar con una herramienta de gestión centralizada que permita entre otros administrar completamente la solución
- 9 Cada red debe contar con su Mapa de calor (Heat Map), verificando cobertura de la red y locación de los Acces Point
- 10 La garantía de la red debe ser como mínimo de 3 años (Estructura e implementación)
- 11 Entregar cada semana informe de avances de las acciones e instalaciones realizadas, el detalle de dichos informes podrá ser acordado entre las partes (contratante y contratista)
- 12 El contratista deberá entregar un informe final del proyecto una vez terminadas todas las instalaciones donde en resumen indique la cantidad total de redes implementadas y los dispositivos totales instalados
- 13 El contratista deberá cumplir con los estándares de calidad en materia de legislación en el área para la adquisición de la dotación tecnológica en caso de que algún suministro salga defectuoso, o no cumpla con las especificaciones técnicas o de calidad requerido este será reemplazado por el contratista inmediatamente
- 14 El contratista se compromete a garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos suministrados en ejecución del presente contrato, de conformidad con las clasificaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 1074 de 2015, previa solicitud del área supervisora del contratista, cuando se presenten defectos en las condiciones técnicas de dichos bienes, o se configuren las causales de la garantía
- 15 Las demás adicionales que se ilustran en el ANEXO 2 (especificaciones técnicas)

2. Obligaciones administrativas, legales y financieras

- 1 Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato
- 2 Suministrará todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido

HOJA NÚMERO 8

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- 3 Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato
- 4 Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los pliegos
- 5 Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto
- 6 Presentar los informes de cumplimiento ambiental con la periodicidad mensual, de seguridad y salud en el trabajo del proyecto
- 7 Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido,
- 8 Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento
- 9 Reintegrar al tesoro mes a mes los rendimientos financieros que generen
- 10 Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones
- 11 Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato
- 12 Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos
- 13 Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socio ambiental
- 14 Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general
- 15 Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan
- 16 Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia
- 17 La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a 1 Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual, 3 Responsabilizarse por

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- la información suministrada, 4 Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones
- 18 Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN
 - 19 Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales
 - 20 El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces i) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin, ii) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo
 - 21 Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia
 - 22 De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique)
 - 23 Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia
 - 24 En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, éstas deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia
 - 25 Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2 2 1 1 1 7 1 del 1082 de 2015

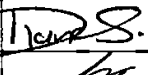


ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Janeth Serna - Profesional universitario Dirección de Asuntos Legales - Secretaria de Educación		21/10/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director de Asuntos Legales - Secretaría de Educación		21-10-24
Aprobó	Daniel Augusto Márquez Gómez - Director de Infraestructura Física Tecnológica		21-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060420523

Fecha: 21/10/2024



Tipo
RESOLUCIÓN
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N°2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 de 2021, y el Decreto Departamental N°2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c) del Artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2.1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que

"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (.)" (Subrayas propias)

Que el Artículo 44 Ibídem señala

"Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos nesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." (Subrayas propias)

Que consecuentemente el Artículo 67 Idem dispone que

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley (Subrayas propias)

Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su Artículo 4 las competencias de los Departamentos, que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad

3.1.1 Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales "

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", señala en su artículo 5° que la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines

"El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones "

Que posteriormente los artículos 20, 22 y 32 ibídem señalan en relación a los objetivos de la educación que

"ARTÍCULO 20 Objetivos generales de la educación básica Son objetivos generales de la educación básica.

a) Propiciar una formación general mediante el acceso, de manera crítica y creativa, al conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y de sus relaciones con la vida social y con la naturaleza, de manera tal que prepare al

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

educando para los niveles superiores del proceso educativo y para su vinculación con la sociedad y el trabajo

b) Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente

c) Ampliar y profundizar en el razonamiento lógico y analítico para la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, la tecnología y de la vida cotidiana,

ARTÍCULO 22 *Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de secundaria Los cuatro (4) grados subsiguientes de la educación básica que constituyen el ciclo de secundaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes*

c) El desarrollo de las capacidades para el razonamiento lógico, mediante el dominio de los sistemas numéricos, geométricos, métricos, lógicos, analíticos, de conjuntos de operaciones y relaciones, así como para su utilización en la interpretación y solución de los problemas de la ciencia, de la tecnología y los de la vida cotidiana,

ARTÍCULO 32 *Educación media técnica La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior*

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia "

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados De igual forma, en el Artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 señala en su Artículo 151 que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,

b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,

d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;

g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios,

h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal,

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo,

j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;

k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;

l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley,

m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y

n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley." (Subrayas propias)

6 Que a su turno el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos que

6 1 Competencias Generales.

6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

6 1 2 Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera (..)

6 2 Competencias frente a los municipios no certificados

6.2.1 Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley
6.2.2 Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

6.2.4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

6 2 5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación

6 2 6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6 2 7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

6 2 8 Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar

6 2 9 Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad

6 2 10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6 2 11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

6 2 12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6 2 13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

6 2 14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 22

6 2 15 Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional" (Subrayas propias)

Que en este orden, el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2 Cohesión desde lo social", componente "2 3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla el programa de "2 3 3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", con el objetivo de "crear programas de formación de competencias digitales por medio de soluciones público-privadas que permitan acelerar y llegar a más personas del territorio nacional con énfasis en programación, ciencia de datos y bilingüismo"

Que en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere promover prácticas educativas en los maestros del Departamento de Antioquia, a través de la Inteligencia Artificial, transformando los espacios de aprendizaje de los estudiantes

Que dicho programa obedece a que la brecha tecnológica y educativa en el caso colombiano en las zonas más apartadas de las grandes ciudades ha sido un desafío persistente, donde predominan limitantes de conectividad en los territorios y la falta de acceso a distintas herramientas tecnológicas. Esto ha tenido un impacto significativo en el proceso educativo de los jóvenes, quienes ven restringido su acceso a una educación de calidad y oportunidades avanzadas en tecnología, lo que, a su vez puede afectar su capacidad para adaptarse y sobresalir en la economía digital actual

Que la falta de capacitación profesional dirigida a los maestros y maestras de las zonas apartadas es otro aspecto crítico. Según el Documento CONPES 3975 que soporta la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Artificial en Colombia, en las estadísticas del DANE presentes en este, se resalta que la mayoría de los maestros y maestras carecen de habilidades en el uso de tecnologías online, lo que puede dificultar el desarrollo de distintas habilidades necesarias para un proceso de enseñanza pertinente y efectivo

Que así las cosas, es crucial abordar estas dificultades, porque el cierre de la brecha tecnológica implica más que simplemente proporcionar acceso a dispositivos y conectividad También implica asegurar que todos los ciudadanos adquieran competencias digitales para participar plenamente en la sociedad digital y aprovechar las nuevas formas de enseñanza y metodologías impulsadas por la tecnología

Que con el fin de atender la necesidad de la Entidad Territorial Certificada en Educación se requiere de un contratista que tenga fortalezas en la formación docente, así como que cuente con una amplia experiencia en procesos de investigación, tanto en lo pedagógico como en lo didáctico, y que a su turno, cuente con amplia experiencia en la reflexión educativa de acuerdo con los contextos y a la formación docente

Que en razón de lo anterior, la Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, encontró que la la Universidad de Antioquia es una entidad idónea para el efecto, toda vez que cuenta con Facultad de Educación y dada su naturaleza cuenta con experiencia en el área objeto del proceso de contratación, así como experiencia en investigación, tiene capacidad instalada en las NUEVE (9) subregiones del Departamento, siendo una persona jurídica idónea, experta y apta para la ejecución del objeto contractual

Que la Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden Departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con Régimen Especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes, se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, con acreditación institucional de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional — MEN—, en la modalidad multicampus, lo que significa que cumple con excelencia sus apuestas misionales de docencia, investigación y extensión en Medellín y todas sus sedes y seccionales Actualmente, la Universidad de Antioquia cuenta con 12 campus que prestan servicio a las comunidades de Urabá, Bajo Cauca, Magdalena Medio, Oriente, Norte, Nordeste, Occidente, Suroeste y Valle de Aburrá

Que de conformidad con la naturaleza de las partes en la relación contractual, en concordancia con el Decreto N° 1082 de 2015, el cual establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y que el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estipula dentro de las causales de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como acontece en el sub examine, se considera oportuno y pertinente atender la necesidad a través de esta modalidad de contratación

HOJA NÚMERO 7

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que la celebración del presente contrato fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 48 del 20 de septiembre de 2024, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 092 del 08 de octubre de 2024, y su presupuesto equivale a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$62 424 000) CON TRIBUTOS INCLUIDOS, IVA EXCLUIDO

Que el valor del contrato esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500054600 del 02 de agosto de 2024 y RPC 4500063601, Fecha de Creación 16 de octubre de 2024, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$62 424 000), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia

Que se tiene estimado como plazo DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2024

Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de conveniente ejecutor

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – contrato interadministrativo –, con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal c) del Artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2 2 1 2 1 4 1 y 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto N°1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese la celebración del respectivo contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890 980 040-8, con el siguiente objeto "Promover prácticas educativas en los maestros del Departamento de Antioquia, a través de la Inteligencia Artificial, transformando los espacios de aprendizaje de los estudiantes", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO TERCERO. El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$62.424.000) TRIBUTOS INCLUIDOS, IVA EXCLUIDO**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500054600 del 02 de agosto de 2024 por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$62 424 000)**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO Se establecen las siguientes obligaciones

A. Obligaciones Generales de las Partes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscribir el acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación
2. Realizar las reuniones entre las dos entidades para evaluar cada una de las etapas y desarrollo del proyecto
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato
4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto
6. Propender por el logro de los productos pactados
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato, entre otras
8. Designar un supervisor para el contrato, con la finalidad de vigilar permanentemente la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del objeto contratado

B. Obligaciones del Contratista

Obligaciones Técnicas

1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, y la propuesta presentada
2. Entregar en condiciones de funcionamiento los bienes y servicios del contrato, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones y plazos establecidos
3. Proveer los bienes y servicios requeridos en los diferentes componentes coordinados por la Secretaría de Educación, en condiciones de oportunidad, calidad y precio
4. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento del objeto contractual si a ello hubiere lugar
5. Disponer de los recursos físicos, humanos y logísticos necesario, para que en forma se adelante la ejecución del contrato, según propuesta presentada y aprobada por la Secretaría de Educación
6. Remitir las cuentas que deban ser canceladas con cargo al presente contrato, con la debida documentación soporte requerida
7. Dar cumplimiento a las normas ambientales y demás especificaciones técnicas para la ejecución del contrato

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato
2. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato
3. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos
4. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo con el inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido,
5. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento
6. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones
7. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato
8. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de éstos.
9. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental
10. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general
11. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan
12. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia
13. La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad El contratista manifiesta que puede salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda 2 Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual, 3 Responsabilizarse por la información

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

suministrada, 4 Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones

14. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio Si el contratista tiene que facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, según las instrucciones de la DIAN

15. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales

16. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces i) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin, ii) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo

17. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia

18. Según el régimen tributario aplicable, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (si aplica)

19. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia

20. En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, éstas deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia

21. Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Departamento para tal fin y de acuerdo a los lineamientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG)

22. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato,

C. Obligaciones del Contratante

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato,

2. Coordinar el proyecto de acuerdo con la normativa establecida,

3. Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1472 de 2011

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

4. Designar a un funcionario de la entidad contratante, Gobernación de Antioquia, Secretaría de Educación como Supervisor del contrato para que ejerza las respectivas funciones
5. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
6. Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los soportes de ejecución por parte del contratista, e informes y autorización de la supervisión
7. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato,
8. Velar para que el contratista conozca el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas
9. Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista
10. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista
11. Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean competencia de la administración
12. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, entre otras

ARTÍCULO QUINTO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

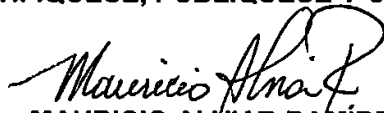
ARTÍCULO SEXTO. Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado



ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el Artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JHULLIANA GUERRA SERNA Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		21-10-24
Revisó y Aprobó	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director Asuntos Legales - Secretaría de Educación		
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*